



## **Informe Financiero Complementario**

### **Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley de Fomento a la Marina Mercante y la Ley de Navegación, para fomentar la competencia en el mercado del cabotaje marítimo**

**Boletín N°14.532-15**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°001-371) introducen cambios al Proyecto de Ley referido, el cual modifica la Ley de Fomento a la Marina Mercante, contenida en el decreto ley N°3.059, de 1979, y la Ley de Navegación, contenida en el decreto ley N°2.222, de 1978, para fomentar la competencia en el mercado del cabotaje marítimo. Lo elementos esenciales de estas indicaciones son:

#### Indicaciones a los artículos que modifican la Ley de Fomento a la Marina Mercante

1. Se determina que el cabotaje queda reservado a las naves chilenas, estableciendo ciertas excepciones. En particular, las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando no existan servicios regulares de cabotaje prestados por naves chilenas. En estos casos la Autoridad Marítima autorizará a las naves mercantes extranjeras a participar del cabotaje por un periodo de un año, renovable sucesivamente. También se regulan otras situaciones, destacándose aquella que permite que las naves mercantes extranjeras participen en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 3.000 toneladas, previa licitación pública.
2. En el texto de la Ley de Fomento a la Marina Mercante originalmente existía una comisión interministerial que tomaba decisiones asociadas a la aplicación de la normativa; se indica que las actuaciones de dicha comisión serán realizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT).
3. Se determina que, en forma temporal, el MTT podrá autorizar a los armadores chilenos el reemplazo de una nave chilena por otra extranjera de semejantes características, cuando la nave chilena quede fuera de servicio por pérdida eventual de sus condiciones de navegabilidad. Asimismo, para los efectos de la reserva de carga, se reputarán como chilenas las naves arrendadas o fletadas por empresas navieras chilenas que tengan al menos una nave inscrita en el Registro de Matrícula de Naves Mayores, siempre que el arrendamiento o fletamento sea por un plazo no superior a doce meses, el que será renovable, por otro período igual.



### Indicaciones a los artículos que modifican la Ley de Navegación

1. Las indicaciones vuelven al articulado original, el cual determina que, para mantener enarbolado el pabellón nacional, se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y tripulación sean chilenos, sin perjuicio de que se podrá autorizar la contratación de personal extranjero cuando ello sea indispensable (exceptuando al capitán, que siempre deberá ser chileno). También se determina que los capitanes y las dotaciones de todas las naves o artefactos navales forman parte de la Reserva Naval de la República, y se incorporarán al servicio activo en caso de guerra.

### **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Debido a la naturaleza de las indicaciones, estas **no irrogarán mayor gasto fiscal** respecto de lo establecido en el Informe Financiero antecedentes (IF N°101 de 2021).

En particular, el desarrollo y actualización de las plataformas digitales que se usarán para la administración de autorizaciones de cabotaje por parte de naves extranjeras, se cubrirán con los recursos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley de Fomento a la Marina Mercante y la Ley de Navegación, para fomentar la competencia en el mercado del cabotaje marítimo.
- Ley de Fomento a la Marina Mercante, contenida en el decreto ley N°3.059, de 1979.
- Ley de Navegación, contenida en el decreto ley N°2.222, de 1978.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 043 GG

**I.F. N°043/13.03.2023**  
I.F. N°101/12.08.2021

  
**JAVIER MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:

  
**SUB DIRECTORA**

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

  
**SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA**